

ORDENANZA N° 0502

La Cruz, Corrientes – 10 de Junio de 2026

VISTO:

-Las notas presentadas por vecinos de los barrios Yaguará, Manzana 34, Mi Pequeño Refugio, Santa Bárbara, Antena, Cementerio, zona de la Iglesia Pentecostal Asamblea de Dios del Pastor Luis González y sectores aledaños, mediante las cuales solicitan la reapertura de los comedores comunitarios municipales y el fortalecimiento de las políticas alimentarias locales; y

-La necesidad de garantizar el acceso a la alimentación, la protección integral de niños, niñas y adolescentes, y el fortalecimiento de las políticas de contención social destinadas a las familias en situación de vulnerabilidad de nuestro municipio; y

CONSIDERANDO:

-Que, los comedores comunitarios municipales constituyen una herramienta fundamental para garantizar el acceso a la alimentación de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y familias en situación de vulnerabilidad social.

-Que, durante la gestión municipal anterior funcionaban comedores comunitarios en los barrios Yaguará, Manzana 34, Iglesia Pentecostal Asamblea de Dios del Pastor Luis González, Mi Pequeño Refugio y en el sector comprendido por los barrios Santa Bárbara, Antena y Cementerio, brindando asistencia alimentaria y contención social a numerosas familias.

-Que, habiendo transcurrido seis meses desde el inicio de la actual gestión municipal, dichos comedores aún no han sido reabiertos, generando una situación de preocupación entre los vecinos que dependían de este servicio.

-Que, los comedores comunitarios que funcionaban anteriormente contaban con cocinas, utensilios, vajilla y demás elementos necesarios para la elaboración y distribución de alimentos, por lo que su reapertura no requiere inversiones extraordinarias en infraestructura, sino la decisión administrativa de restablecer su funcionamiento y garantizar la provisión de insumos alimentarios.

-Que, la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación del Estado de garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos vinculados a la alimentación, la salud, la educación y el desarrollo integral de la infancia.

-Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a la Constitución Nacional con jerarquía constitucional, reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

-Que, el interés superior del niño debe constituir una consideración primordial en todas las decisiones y políticas públicas que adopten las autoridades municipales.

-Que, los comedores comunitarios municipales no solo cumplían una función alimentaria mediante la entrega de viandas a las familias beneficiarias, sino que además se constituían como espacios de contención social, educativa y comunitaria.

-Que, en dichos espacios se desarrollaban actividades de apoyo pedagógico destinadas a niños y adolescentes, especialmente en las áreas de Lengua y Matemática, contribuyendo al fortalecimiento de las trayectorias escolares. Asimismo se realizaban talleres culturales, recreativos y de teatro, además de charlas, capacitaciones y actividades organizadas por distintas secretarías y áreas municipales.

-Que, algunos de estos espacios contaban con huertas comunitarias destinadas a la producción de verduras y hortalizas para complementar la alimentación de las familias beneficiarias y promover hábitos saludables.

-Que, numerosos niños, niñas y adolescentes requieren asistencia alimentaria no solo mediante comedores, sino también a

través de merenderos comunitarios que garanticen el acceso a una copa de leche y alimentos nutritivos.

-Que, la actual situación económica impacta especialmente en los sectores más vulnerables de la comunidad, incrementando la demanda de asistencia alimentaria y de espacios de contención social.

-Que, resulta necesario garantizar la continuidad y fortalecimiento del Comedor Comunitario Municipal de San Pantaleón.

-Que, es responsabilidad indelegable del Estado Municipal promover políticas públicas orientadas a la inclusión social, la protección de la infancia, el fortalecimiento comunitario y la seguridad alimentaria

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CRUZ CORRIENTES, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por ley

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Dispóngase la apertura y puesta en funcionamiento del comedor comunitario en el Centro de Formación Profesional, el cual tendrá como zona de cobertura los barrios Yaguari y Manzana 34.

ARTÍCULO 2º: Dispóngase la continuidad y fortalecimiento del CPD "Nuestra Señora de Fátima" como espacio de asistencia alimentaria, el cual abarcará los barrios Cementerio, Santa Bárbara, Antena y sectores aledaños.

ARTÍCULO 3º: Dispóngase la continuidad y fortalecimiento del Comedor Comunitario Municipal de San Pantaleón, el cual deberá garantizar la cobertura de las demás zonas aledañas.

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar la provisión de alimentos necesarios para desayuno, almuerzo y demás prestaciones alimentarias en las instituciones educativas de nuestro pueblo.

ARTÍCULO 5º: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar, articular y celebrar convenios de cooperación con la Subsecretaría de Seguridad Alimentaria de la Provincia, a efectos de



LA CRUZ - CORRIENTES
PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL

fortalecer la provisión de alimentos, optimizar recursos y ampliar la cobertura de los programas alimentarios en el ámbito local.

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar los recursos humanos necesarios y las condiciones laborales adecuadas para el personal afectado a las tareas de elaboración, distribución y control de alimentos, asegurando el cumplimiento de las normas de seguridad alimentaria vigentes.

ARTÍCULO 7º: La asistencia alimentaria podrá brindarse mediante la modalidad de viandas u otras que resulten más eficientes según la organización territorial.

ARTÍCULO 8º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir trimestralmente al Honorable Concejo Deliberante un informe detallado sobre funcionamiento, cobertura territorial, cantidad de beneficiarios, recursos asignados y ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 10º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir trimestralmente al Poder Legislativo Municipal un informe detallado sobre el funcionamiento de los comedores y merenderos, cantidad de beneficiarios, recursos asignados, ejecución presupuestaria y actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 11º: De forma.

Aprobado en Sesión Ordinaria nº 14 de este Honorable Concejo el día 10 de Junio del 2026.